

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 18 de Julio de 2002

No.135

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 432.....4837
Decreto AN No. 3314.....4838

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 321-2002.....4839
Acuerdo Presidencial No. 322-2002.....4839

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Organización de Mujeres
Discapacitadas Del Tuma La Dalia.....4839Estatuto "Asociación Organización
de Mujeres con Discapacidad
Forjadoras del Milenio" (ODIFOM).....4842Estatuto "Asociación de Mujeres Discapacitadas
de Ocotal Rosa Paz" (AMDORP).....4846Estatuto "Asociación Organización de Mujeres
con Discapacidad por un Futuro sin
Barreras (OMDISFUB).....4849

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No.200-RN-MC/2002.....4852
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4854

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo C.P.A. 0115-2002.....4859

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No.048-2002.....4859

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4860

SECCION JUDICIAL

Subasta.....4864

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 432

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY SOBRE CARACTERISTICAS Y USO DE LOS SIMBOLOS PATRIOS

Arto.1. Refórmese parcialmente la Ley sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios del 18 de Agosto de 1971, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 194, del 27 del mismo mes y año de la siguiente manera:

a) Se reforma el Artículo 34, el cual se leerá así:

“El Poder Ejecutivo dispondrá la confección de diecinueve (19) banderas de tela de seda con las dimensiones, colores y Escudo, conforme se definen en la presente Ley. Estas banderas servirán de patrón y se entregarán para tal fin como sigue:

Poder Legislativo
Poder Ejecutivo
Poder Judicial
Poder Electoral
Ministerios del Estado
Academia de Geografía e Historia
Archivo General de la Nación

Museo Nacional
Universidades Nacionales Estatales.”

b) Se reforma el Artículo 36, el cual se leerá así:

“La Bandera Nacional deberá usarse siempre con el escudo en la franja blanca para manifestaciones y embanderar casas y plazas con motivo de las fiestas patrias y días festivos.”

c) Se reforma el Artículo 42 inciso b, el cual se leerá así:

“**ELEMENTO CENTRAL.** Tiene forma de un triángulo equilátero que se apoya en uno de sus lados, éstos son de reborde metálico (oro). En el campo próximo a la base hay un terreno horizontal, un istmo, que toca ampliamente ambos lados oblicuos del triángulo, “bañado por ambos mares”. Sobre dicho terreno hay una cadena de volcanes en reposo, equidistantes entre sí, de igual altura.”

d) Se reforma el Artículo 42 inciso d, el cual se leerá así:

“Sobre el horizonte, cubriendo las cumbres de los volcanes, está el arcoiris con siete franjas de colores en el orden normal, esto es el rojo en la externa, y luego sucesivamente anaranjado, amarillo, verde, azul, índigo (añil) y violado (violeta). Las franjas se delimitan por semicircunferencias concéntricas teniendo en sus extremos como base el horizonte.

El centro está en el punto medio del horizonte. Las tres franjas internas deberán aparecer íntegras, las cuatro restantes serán interceptadas por los lados oblicuos del triángulo.”

e) Se reforma el Artículo 46, el cual se leerá así:

“El Escudo de Armas o Escudo Nacional así descrito podrá usarse independientemente, pero figurará necesariamente en el centro de la franja blanca del pabellón de la República.”

f) Se reforma el Artículo 47, el cual se leerá así:

“El sello del Poder Ejecutivo, denominado Gran Sello Nacional, el de los otros Poderes del Estado, de los Ministerios de Estados, Comandancias Militares, Instituciones Autónomas, Alcaldías, Judicaturas, Embajadas, Consulados, Oficinas Estatales, Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja, llevarán dicho escudo de Armas.”

g) Se reforma el Artículo 48, el cual se leerá así:

“El Escudo Nacional deberá figurar, en tamaño y material

adecuados, en la parte exterior de los edificios que ocupen los Poderes del Estado y demás oficinas a que se refiere al artículo anterior, conforme a la presente Ley.

Podrá ser pintado en el automóvil, en la aeronave, barco y vagón ferroviario, al servicio oficial del ciudadano Presidente de la República.”

h) Se reforma el Artículo 73, el cual se leerá así:

Las contravenciones a la presente ley que constituye desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, se castigará, según su gravedad y a las condiciones del infractor con multa de..... Doscientos a Mil córdobas....., o con arresto hasta quince (15) días si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por dos mil córdobas (C\$2,000.00), que será aplicada gubernativamente.

Los Representantes de las Instituciones tendrán dos años para poner conforme a la presente Ley el Escudo Nacional, de lo contrario se les retendrán el sueldo hasta que cumplan con lo estipulado; al no hacerlo, se les multará con tres meses de salarios.”

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de julio del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3314

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS DE ACUERDOS
RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE**

(INTELSAT) Y LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO OPERATIVO DE DICHA ORGANIZACIÓN

Arto. 1. Aprobar las Enmiendas de Acuerdos Relativos a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) y la Enmienda al Artículo 23 del Acuerdo Operativo de dicha Organización, relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), aprobadas durante la Reunión de Signatarios celebrada en la ciudad de Washington, los días 9 y 10 de Noviembre del año 2000.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Julio del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.321-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la **Señora Cristian Matus**, Secretaria Departamental de Gobierno de Chontales.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.322-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Jaime Omar Barillas Barquero**, Secretario Departamental de Gobierno de Chontales.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ESTATUTO "ASOCIACION ORGANIZACION DE MUJERES DISCAPACITADAS DEL TUMA LA DALIA"

Reg. No. 5952 – M. 853454- Valor C\$ 950.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos ochenta y cinco (2285), del Folio un mil ciento setenta y seis, al Folio un mil ciento ochenta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DEL TUMA LA DALIA”**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el doce de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por el Licenciado Ronald Emilio Torres Flores, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: DE LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DEL TUMA LA DALIA. CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO). ARTO. 1. LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DEL TUMA LA DALIA es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social y con Personería Jurídica Propia. **Arto. 2.** La Organización se denominará ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DEL TUMA DALIA, la cual podrá identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas OMUD. **Arto. 3.** La duración de la Organización es indefinida, no obstante podrá disolverse por: 1- Voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley 147. **Arto. 4.** El domicilio

o sede central de la Organización será el Municipio de La Dalia y podrá cuando considere oportuno o necesario poner filiales o delegaciones en cualquier lugar del país y aun fuera de él. **CAPITULO II. Arto. 5. OBJETIVOS:** Los objetivos de la Organización serán: 1- Promover la inserción de la Mujer Discapacitada en los ámbitos sociales, laborales y productivos del país; 2- Desarrollar proyectos productivos que permitan a los miembros de la Organización superar sus dificultades económicas; 3- Impulsar programas que permitan la independencia de las Mujeres con Discapacidad; 4- Promover en el ámbito nacional e internacional la cooperación para sus miembros. **Arto. 6.** La Organización para lograr su objetivo podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias, sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especiales para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Arto. 7.** La Organización estará compuesta por el conjunto de asociados los cuales tendrán tres categorías: a- Miembros Fundadores; b- Miembros Activos y c- Miembros Honorarios. **Arto. 8.** Son miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución. Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros Fundadores y los Miembros Activos serán considerados Miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **Arto. 9.** La Organización podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se hallan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrán retirar dicho nombramiento, en ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General solicitud por escrito con los suficientes argumentos para proceder al solicitado. Los Miembros Honorarios no estarán sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. **Arto. 10.** Para ser admitido por la Asamblea General como Miembro de la Organización se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1- Residir en el Municipio de la Dalia, Departamento de Matagalpa. 2- Cumplir con los objetivos de la Organización. 3- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 4- Presentar por escrito su solicitud de admisión ante la Junta Directiva. 5- Ser de reconocida moral y demostrar interés en participar en las actividades de la organización. **Arto. 11.** Al aprobarse la solicitud de nuevos miembros de la organización, los así asociados gozarán de los derechos y obligaciones conferidos a sus miembros en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. **Arto. 12.** Los Miembros de la Organización tendrá derecho a: 1- Participar con voz y voto en la Asamblea General de

Miembros. 2- Elegir y ser electos en los cargos de dirección de la organización. 3- Participar en todas las actividades desarrolladas por la organización. 4- Apoyar los diferentes programas y proyectos que lleve a cabo la organización. **Arto. 13.** Los miembros de la organización tienen los siguientes deberes: 1- Aportar mensualmente una cuota voluntaria que se fijará de acuerdo a las posibilidades económicas de cada uno. 2- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 3- Realizar las actividades necesarias para lograr los objetivos de la organización. 4- Cumplir con las tareas que le sean asignadas. 5- Acatar todas las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Arto. 14.** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1- Por muerte del asociado. 2- Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la organización, lo que será determinado por la Asamblea General. 3- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **Arto. 15.** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la organización cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando haya sido designada otra persona en su lugar. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. Arto. 16.** Los Órganos de Dirección son la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto 17.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la organización y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva, aprobación del plan anual de trabajo y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones a tomarse. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto de la mayoría absoluta o sea de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. **ARTO 18.** La Asamblea General podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. La Ordinaria se celebrará, previa convocatoria, tres veces al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento de las causas que lo motivan. **ARTO. 19.** Las citaciones deberán hacerse por escrito con cinco días de anticipación con señalamiento de lugar, día y hora en que se realizará. **ARTO. 20.** El Quórum legal para sesionar es de la mitad más uno de sus miembros, de no haber quórum la Junta Directiva señalará nueva fecha, lugar y hora y la sesión se efectuará con los miembros que asistan. **ARTO. 21.** El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tiene derecho a un voto y la mayoría simple hará acuerdo o decisión, el que deberá ser respetado por todos los miembros. **ARTO. 22.** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1- Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva. 2- Aprobar el presupuesto anual de la organización. 3- Definir y aprobar las políticas y estrategias de la organización. 4 - Aprobar o rechazar los balances contables y fiscales que presente la Junta Directiva. 5- Aprobar las Reformas totales o parciales de los Estatutos. 6- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Organización. 7- Autorizar el ingreso de

nuevos miembros. 8- Decidir sobre la expulsión de uno de sus miembros. 9-Otorgar la categoría de Miembro Honorario de la Organización. 10- Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva. 11- Otros que sean inherentes a ella como máxima autoridad. **ARTO. 23.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la organización teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por seis miembros: Por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, por Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y uno de Propaganda. Serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por igual período. En caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar su período se procederá a elegir su sustituto en Asamblea Extraordinaria. **ARTO. 24.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se estime conveniente a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO. 25.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1- Respetar los objetivos de la Organización. 2- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la organización. 3- Cumplir y hacer cumplir todas las normativas que rigen la organización. 4- Elaborar el presupuesto anual de la organización. 5- Seleccionar y organizar los proyectos sujetos a financiamiento. 6- Convocar a los asociados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. 7- Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General. 8- Contratar Auditores Externos. 9- Otras que le delegue expresamente la Asamblea General. **CAPITULO QUINTO. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Organización con facultades de Apoderado Generalísimo. **ARTO. 26.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1- Ejercer la Representación Legal de la Organización. 2- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 4- Formular la agenda de las mencionadas sesiones. 5- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 6- Nombrar y contratar al personal ejecutivo y administrativo de la Organización. 7- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8- Suscribir los convenios o contratos de la organización. 9- Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. 10- Las demás atribuciones que le designe la Asamblea General. **ARTO. 27. DEL VICE-PRESIDENTE.** Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: 1-Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de

este con todas las atribuciones que le confieren los Estatutos. 2- Otras que le confiera la Asamblea General. **ARTO 28. DEL SECRETARIO.** Son atribuciones: 1-Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la organización. 2- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3- Citar sesión de la Asamblea General y de Junta Directiva a instancia del Presidente. 4- Ser el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva. 5- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 6- Llevar el Libro de Miembros de la Organización. 7- Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los Libros y de su custodia. 8- Las demás que le asigne el Presidente. **ARTICULO 29. DEL TESORERO.** Sus atribuciones son: 1- Recaudar de los asociados las cuotas mensuales establecidas y llevar un Libro de control sobre las mismas. 2- Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la misma en coordinación con el Presidente los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3- Supervisar el sistema contable. 4- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 6- Las demás que le sean asignadas por el Presidente. **ARTO. 30. DEL FISCAL.** Son atribuciones del Fiscal: 1- Supervisar la buena marcha del trabajo de la organización. 2- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la organización. 3-Fiscalizar el trabajo del personal de la organización en coordinación con el Presidente. 4- Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 5- Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la organización. 6- Velar Por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la organización. 7- Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que ameriten según lo estatuido. 8- Las demás atribuciones que le asigne el Presidente. **ARTO. 31. PROPAGANDA.** Las atribuciones del encargado de la Propaganda se establecen conforme a las necesidades de la organización, su función es colaborar con la publicidad del trabajo de los miembros. **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTO. 32.** El Patrimonio de la organización lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. **ARTO. 33.** También forman parte del Patrimonio de la organización: 1- Los aportes de sus miembros, 2- Los bienes muebles adquiridos por ella a cualquier título, 3- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Organización, 4- Las donaciones, herencias o legados que perciba de sus asociados o de terceras personas y 5- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren de forma legal, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Organización. **CAPITULO SÉPTIMO. REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO. 34.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización, la Junta Directiva elaborará un Reglamento disciplinario, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 35.

La duración de la organización es indefinida y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1- Por voluntad de por lo menos dos tercios de sus miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin. 2- Por haberse cumplido con los objetivos para lo cual fue creada y 3- Por las causales establecidas en la Ley 147. **ARTO 36.** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión necesitara de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la organización continuará operando y no podrá realizarse Asamblea General Extraordinaria con el mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

ARTO.37. En caso de acordarse la disolución de la organización, la Asamblea General nombrará de su seno la Junta Liquidadora integrada por tres personas para que procedan conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1- Terminarán los compromisos pendientes. 2- Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3- Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a las instituciones similares, de beneficencia o de servicios comunitarios determinados en el Acta Constitutiva.

CAPITULO NOVENO. REGIMEN LEGAL. En todo aquello no previsto en el Acta Constitutiva, los Estatutos y sus Reglamentos se aplicarán las disposiciones del Derecho Común. **CAPITULO DECIMO. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. ARTO. 39.** Para proceder a la reforma parcial o total de los Estatutos se elegirá una comisión especial que elaborará un proyecto de reforma que será presentado a la Asamblea General.

ARTO. 40. El Proyecto será aprobado por la Asamblea General con una mayoría calificada de votos. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTO. 41. La organización no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTO. 42.** Estos casos serán resueltos sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **ARTO. 43.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la otorgación de la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. Se concede mandato generalísimo a la señora MARIA LOURDES BLANDON LAGUNA para que gestione ante los Órganos del Estado correspondiente la obtención de la Personería Jurídica. Así quedan aprobados los Estatutos de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DEL TUMA LA DALIA. Y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca

del objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) R. TORREZ. Notario.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA LOURDES BLANDON LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número dos mil doscientos ochenta y cuatro (2284), del Folio un mil ciento sesenta y uno, al Folio un mil ciento setenta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, once de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por el Licenciado Ronald Emilio Torres Flores, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION ORGANIZACION DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO" (ODIFOM)

Reg. No. 5953 – M. 853458 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos ocho (2308), del Folio un mil cuatrocientos setenta y cuatro al Folio un mil cuatrocientos ochenta y tres, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO (ODIFOM)”**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por el Lic. Ronald Emilio Tórrez Flores, de fecha veintiocho de Abril del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de

Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: DE LA ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO. CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO). Arto.

1. LA ASOCIACIÓN denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO es una Organización de carácter civil, sin fines de lucro, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social y con Personería Jurídica propia. Arto. 2. La Asociación se denominará ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO, la cual podrá identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas ODIFOM. Arto. 3. La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por: 1- Voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley 147. Arto. 4. El domicilio o sede central de la Asociación será el Municipio de Estelí y podrá cuando considere oportuno o necesario poner filiales o delegaciones en cualquier lugar del país y aún fuera de él. CAPITULO II. Arto. 5. OBJETIVOS: Los objetivos de la Asociación serán: 1- Promover la inserción laboral de las Mujeres con Discapacidad a través de capacitadores; 2- Auspiciar la capacitación encaminada a la autoestima de las personas con discapacidad; 3- Impulsar programas y proyectos que permitan gradualmente la independencia de las Mujeres con Discapacidad; 4- Promover la accesibilidad que permita la movilidad de las personas con discapacidad, con el fin de propiciar y potenciar sus capacidades residuales; 5- Ser facilitadoras a través de la gestión, de medios auxiliares y de toda clase de equipos, que beneficien a sus afiliadas y a otras personas que lo necesiten; 6 Promover y establecer a nivel nacional e internacional con organismos homólogos o afines, con el propósito de estrechar la cooperación en todos los ordenes para cumplir con los fines y objetivos; 7- Trabajar de manera comprometida en función de eliminar todas las formas y acciones que promuevan nuestra discriminación; 8- Trabajar en función de eliminar todas las formas y acciones que promuevan la dependencia en todos los ordenes, a través de nuestras actitudes, para que se respeten nuestras capacidades y nuestros valores humanos; 9- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente. Arto. 6. La Organización para lograr su objetivo podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias, sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especiales para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones. CAPITULO TERCERO. DE

LOS MIEMBROS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Arto. 7. La Organización estará compuesta por el conjunto de Asociados los cuales tendrán tres categorías: a- Miembros Fundadores; b- Miembros Activos y c- Miembros Honorarios. Arto. 8. Son miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución. Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros Fundadores y los Miembros Activos serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Arto. 9. La Organización podrá otorgar por Resolución de la Asamblea General la calidad de miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se hallan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrán retirar dicho nombramiento, en ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General solicitud por escrito con los suficientes argumentos para proceder al solicitado. Los Miembros Honorarios no estarán sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. Arto. 10. Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Organización se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1- Residir en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. 2- Cumplir con los objetivos de la Organización. 3- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 4- Presentar por escrito su solicitud de admisión ante la Junta Directiva. 5- Ser de reconocida moral y demostrar interés en participar en las actividades de la organización. Arto. 11. Al aprobarse la solicitud de nuevos miembros de la organización, los así asociados gozarán de los derechos y obligaciones conferidos a sus miembros en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. Arto. 12. Los Miembros de la Organización tendrán derecho a: 1- Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. 2- Elegir y ser electos en los cargos de dirección de la organización. 3- Participar en todas las actividades desarrolladas por la organización. 4- Apoyar los diferentes programas y proyectos que lleve a cabo la organización. Arto. 13. Los miembros de la organización tienen los siguientes deberes: 1- Aportar mensualmente una cuota voluntaria que se fijará de acuerdo a las posibilidades económicas de cada uno. 2- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 3- Realizar las actividades necesarias para lograr los objetivos de la organización. 4- Cumplir con las tareas que le sean asignadas. 5- Acatar todas las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTO.14.** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1- Por muerte del asociado. 2- Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la organización, lo que será determinado por la Asamblea General. 3- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **ARTO. 15.** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la organización cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando haya sido designada otra persona en su

lugar. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTO. 16. Los Órganos de Dirección son la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO 17. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la organización y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva, aprobación del Plan Anual de Trabajo y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones a tomarse. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto de la mayoría absoluta o sea de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. ARTO 18. La Asamblea General podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. La Ordinaria se celebrará, previa convocatoria, tres veces al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento de las causas que lo motivan. ARTO. 19. Las citaciones deberán hacerse por escrito con cinco días de anticipación con señalamiento de lugar, día y hora en que se realizará. ARTO. 20. El quórum legal para sesionar es de la mitad más uno de sus miembros, de no haber quórum la Junta Directiva señalará nueva fecha, lugar y hora y la sesión se efectuará con los miembros que asistan. ARTO. 21. El Voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tiene derecho a un voto y la mayoría simple hará acuerdo o decisión, el que deberá ser respetado por todos los miembros. ARTO. 22. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1- Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva. 2- Aprobar el presupuesto anual de la organización. 3- Definir y aprobar las políticas y estrategias de la organización. 4- Aprobar o rechazar los balances contables y fiscales que presente la Junta Directiva. 5- Aprobar las Reformas totales o parciales de los Estatutos. 6- Resolver sobre la Disolución y Liquidación de la Organización. 7- Autorizar el ingreso de nuevos miembros. 8- Decidir sobre la expulsión de uno de sus miembros. 9- Otorgar la categoría de Miembro Honorario de la Organización. 10- Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva. 11- Otros que sean inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO. 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la organización teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por seis miembros: Por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, por Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y uno de Propaganda. Serán electos por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por igual período. En caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar su periodo se procederá a elegir su sustituto en Asamblea Extraordinaria. ARTO. 24. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se estime conveniente a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus

miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 25. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1- Respetar los objetivos de la Organización. 2- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la organización. 3- Cumplir y hacer cumplir todas las normativas que rigen la Organización. 4- Elaborar el presupuesto anual de la Organización. 5- Seleccionar y organizar los proyectos sujetos a financiamiento. 6- Convocar a los asociados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. 7- Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General. 8- Contratar Auditores Externos. 9- Otras que le delegue expresamente la Asamblea General. CAPITULO QUINTO. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Organización con facultades de Apoderado Generalísimo. ARTO. 26. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1- Ejercer la Representación Legal de la Organización. 2- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 4- Formular la agenda de las mencionadas sesiones. 5- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 6- Nombrar y contratar al personal ejecutivo y administrativo de la Organización. 7- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8- Suscribir los convenios o contratos de la Organización. 9- Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. 10- Las demás atribuciones que le designe la Asamblea General. ARTO. 27. DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: 1-Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que le confieren los Estatutos. 2- Otras que le confiera la Asamblea General. ARTO 28. DEL SECRETARIO. Son atribuciones: Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la organización. 2- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3- Citar sesión de la Asamblea General y de Junta Directiva a instancia del Presidente. 4- Ser el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva. 5- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 6- Llevar el Libro de Miembros de la Organización. 7- Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de los Libros y de su custodia. 8- Las demás que le asigne el Presidente. ARTICULO 29. DEL TESORERO. Sus atribuciones son: 1- Recaudar de los asociados las cuotas mensuales establecidas y llevar un Libro de control sobre las mismas. 2- Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la misma en coordinación con el Presidente los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3- Supervisar el sistema contable. 4- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos

y gastos operativos. 5- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 6- Las demás que le sean asignadas por el Presidente. ARTO. 30. DEL FISCAL. Son atribuciones del Fiscal: 1- Supervisar la buena marcha del trabajo de la organización. 2- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la organización. 3- Fiscalizar el trabajo del personal de la organización en coordinación con el Presidente. 4- Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 5- Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la organización. 6- Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la organización. 7- Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que ameriten según lo estatuido. 8- Las demás atribuciones que le asigne el Presidente. ARTO. 31. PROPAGANDA. Las atribuciones del encargado de la Propaganda se establecen conforme a las necesidades de la organización, su función es colaborar con la publicidad del trabajo de los miembros. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTO. 32. El Patrimonio de la organización lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. ARTO. 33. También forman parte del Patrimonio de la organización: 1- Los Aportes de los socios fundadores que consisten en DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), DOS ESCRITORIOS DE MADERA, UNA MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA, DOS ARCHIVOS DE METAL. 2- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 3- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 4- Las donaciones, herencias o legados que perciba de sus asociados o de terceras personas y 5- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren de forma legal, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Organización. CAPITULO SÉPTIMO. REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO. 34. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización, la Junta Directiva elaborará un Reglamento disciplinario, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 35. La duración de la organización es indefinida y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1- Por voluntad de por lo menos dos tercios de sus miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin. 2- Por haberse cumplido con los objetivos para lo cual fue creada y 3- Por las causales establecidas en la Ley 147. ARTO 36. Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la Disolución pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la organización continuará operando y no podrá realizarse Asamblea General Extraordinaria con el mismo propósito hasta que haya

transcurrido un año de esta sesión. ARTO.37. En caso de acordarse la disolución de la organización, la Asamblea General nombrará de su seno la Junta Liquidadora integrada por tres personas para que procedan conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1- Terminaran los compromisos pendientes. 2- Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3- Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a las instituciones similares, de beneficencia o de servicios comunitarios determinados en el Acta Constitutiva. CAPITULO NOVENO. REGIMEN LEGAL. En todo aquello no previsto en el Acta Constitutiva, Los Estatutos y sus Reglamentos se aplicarán las disposiciones del Derecho Común. CAPITULO DECIMO. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. ARTO. 39. Para proceder a la reforma parcial o total de los Estatutos se elegirá una Comisión especial que elaborara un proyecto de reforma que será presentado a la Asamblea General. ARTO. 40. El Proyecto será aprobado por la Asamblea General con una mayoría calificada de votos. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTO. 41. La organización no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTO. 42. Estos casos serán resueltos sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva. ARTO. 43. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la otorgación de la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. Se concede mandato generalísimo a la señora MARIA FELIX MORAN CASTILLO para que gestione ante los Órganos del Estado correspondiente la obtención de la Personería Jurídica. Así quedan aprobados los Estatutos de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORA DEL MILENIO. Y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) R. RODRÍGUEZ SALGADO. (F) ILEGIBLE. (F) ISIDORA ARROLIGA. (F) ILEGIBLE. (F) VICTORIA RODRÍGUEZ TALAVERA. (F) R. TORREZ. Notario. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SEIS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA FELIX MORAN CASTILLO. LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA

MAÑANA DEL VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número dos mil trescientos ocho (2308), del folio un mil cuatrocientos setenta y cuatro al Folio un mil cuatrocientos ochenta y tres, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por el Lic. Ronald Emilio Tórrez Flores, de fecha veintiocho de Abril del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES
 DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PAZ"
 (AMDORP)**

Reg. No. 5954 – M. 853459 – Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve (2289), del folio un mil doscientos veintisiete al Folio un mil doscientos treinta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION DE MUJERES DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PAZ (AMDORP).** Conforme autorización de Resolución del día siete de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado Luis Antonio González Calero, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: DE LA ASOCIACION DE MUJERES DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PAZ. CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO). ARTO.1. LA ASOCIACION DE MUJERES DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PÁZ es una Asociación de carácter Civil, Sin Fines de Lucro, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social y con Personería Jurídica propia. Arto. 2. La Organización se denominará **ASOCIACION DE MUJERES DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PAZ,** la cual podrá identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas AMDORP. Arto. 3.

La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por: 1- Voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley 147. Arto. 4. El domicilio o sede central de la Asociación será el Municipio de Ocotal y podrá cuando considere oportuno o necesario poner filiales o delegaciones en cualquier lugar del país y aún fuera de el. **CAPITULO II. Arto. 5. OBJETIVOS:** Los objetivos de la Asociación serán: 1- Promover la inserción de la Mujer Discapacitada en la línea productiva del país; 2- Desarrollar proyectos productivos que permitan a los miembros de la Asociación superar sus dificultades económicas; 3- Impulsar programas que conduzcan a la independencia de las Mujeres con Discapacidad; 4- Promover en el ámbito nacional e internacional la cooperación solidaria con sus miembros. Arto. 6. La Asociación para lograr su objetivo podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias, sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especiales para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Arto. 7. La Asociación estará compuesta por el conjunto de Asociados los cuales tendrán tres categorías: a- Miembros Fundadores; b- Miembros Activos y c- Miembros Honorarios. Arto. 8. Son miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución. Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros Fundadores y los Miembros Activos serán considerados Miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Arto. 9. La Asociación podrá otorgar por Resolución de la Asamblea General la calidad de miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se hallan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrán retirar dicho nombramiento, en ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General solicitud por escrito con los suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no estarán sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. Arto. 10. Para ser admitido por la Asamblea General como Miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1- Residir en el Municipio de Ocotal. 2- Cumplir con los objetivos de la Organización. 3- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 4- Presentar por escrito su solicitud de admisión ante la Junta Directiva. 5- Ser de reconocida moral y demostrar interés en participar en las actividades de la Asociación. Arto. 11. Al aprobarse la solicitud de nuevos miembros de la Asociación, los así asociados gozarán de los derechos y obligaciones conferidos a sus miembros en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. Arto. 12. Los Miembros de la Asociación tendrán derecho

a: 1- Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. 2- Elegir y ser electos en los cargos de dirección de la Asociación. 3- Participar en todas las actividades desarrolladas por la Asociación. 4- Apoyar los diferentes programas y proyectos que lleve a cabo la Asociación. ARTO. 13. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1- Aportar mensualmente una cuota voluntaria que se fijará de acuerdo a las posibilidades económicas de cada uno. 2- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 3- Realizar las actividades necesarias para lograr los objetivos de la Asociación. 4- Cumplir con las tareas que le sean asignadas. 5- Acatar todas las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ARTO. 14. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1- Por muerte del asociado. 2- Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, lo que será determinado por la Asamblea General. 3- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. ARTO. 15. Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando haya sido designada otra persona en su lugar.

CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTO. 16. Los Órganos de Dirección son la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO 17. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la Asociación, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva, aprobación del Plan Anual de trabajo y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones a tomarse. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto de la mayoría absoluta o sea de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. ARTO 18. La Asamblea General podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. La Ordinaria se celebrará, previa convocatoria, tres veces al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento de las causas que lo motivan. ARTO. 19. Las citaciones deberán hacerse por escrito con cinco días de anticipación con señalamiento de lugar, día y hora en que se realizará. ARTO. 20. El quórum legal para sesionar es de la mitad más uno de sus miembros, de no haber quórum la Junta Directiva señalará nueva fecha, lugar y hora y la sesión se efectuará con los miembros que asistan. ARTO. 21. El Voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tiene derecho a un voto y la mayoría simple hará acuerdo o decisión, el que deberá ser respetado por todos los miembros. ARTO. 22. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1- Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva. 2- Aprobar el presupuesto anual de la organización. 3- Definir y aprobar las políticas y estrategias de la organización. 4 - Aprobar o rechazar los

balances contables y fiscales que presente la Junta Directiva. 5- Aprobar las Reformas totales o parciales de los Estatutos. 6- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Organización. 7- Autorizar el ingreso de nuevos miembros. 8- Decidir sobre la expulsión de uno de sus miembros. 9- Otorgar la categoría de Miembro Honorario de la Asociación. 10- Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva. 11- Otros que sean inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO. 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por seis miembros: Por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, por Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por igual período. En caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar su periodo se procederá a elegir su sustituto en Asamblea Extraordinaria. ARTO. 24. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se estime conveniente a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. El quórum legal se formara con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 25. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1- Respetar los objetivos de la Organización. 2- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la organización. 3- Cumplir y hacer cumplir todas las normativas que rigen la Organización. 4- Elaborar el presupuesto anual de la Organización. 5- Seleccionar y organizar los proyectos sujetos a financiamiento. 6- Convocar a los asociados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. 7- Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General. 8- Contratar Auditores Externos. 9- Otras que le delegue expresamente la Asamblea General. **CAPITULO QUINTO. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. ARTO. 26. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1- Ejercer la Representación Legal de la Asociación. 2- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 4- Formular la agenda de las mencionadas sesiones. 5- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 6- Nombrar y contratar al personal ejecutivo y administrativo de la Organización. 7- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 9- Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. 10- Las demás atribuciones que le designe la Asamblea General. ARTO. 27. **DEL VICE-PRESIDENTE.** Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: 1- Sustituir al

Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que le confieren los Estatutos. 2- Otras que le confiera la Asamblea General. ARTO 28. DEL SECRETARIO. Son atribuciones: Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la organización. 2- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3- Citar sesión de la Asamblea General y de Junta Directiva a instancia del Presidente. 4- Ser el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva. 5- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 6- Llevar el Libro de Miembros de la Asociación. 7- Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de los Libros y de su custodia. 8- Las demás que le asigne el Presidente. ARTICULO 29. DEL TESORERO. Sus atribuciones son: 1- Recaudar de los asociados las cuotas mensuales establecidas y llevar un Libro de control sobre las mismas. 2- Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la misma en coordinación con el Presidente los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3- Supervisar el sistema contable. 4- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de Cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 6- Las demás que le sean asignadas por el Presidente. ARTO. 30. DEL FISCAL. Las atribuciones del Fiscal serán las de vigilar el buen actuar y accionar de los otros miembros de la Junta Directiva. ARTO. 31. DEL VOCAL. Son atribuciones del Vocal: 1- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes; 2-Otras que le asigne el Presidente. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTO. 32. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. ARTO. 33. También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1- Los Aportes de sus miembros. 2- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. 3- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 4- Las donaciones, herencias o legados que perciba de sus Asociados o de terceras personas y 5- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren de forma legal, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. CAPITULO SÉPTIMO. REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO. 34. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva elaborará un Reglamento disciplinario, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 35. La duración de la Asociación es indefinida y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1- Por voluntad de por lo menos dos tercios de sus miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin. 2- Por haberse cumplido con los objetivos para lo cual fue creada y 3- Por las causales establecidas en la

Ley 147. ARTO 36. Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la organización continuará operando y no podrá realizarse Asamblea General Extraordinaria con el mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTO.37. En caso de acordarse la disolución de la organización, la Asamblea General nombrará de su seno la Junta Liquidadora integrada por tres personas para que procedan conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1- Terminarán los compromisos pendientes. 2- Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3- Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a las instituciones similares, de beneficencia o de servicios comunitarios determinados en el Acta Constitutiva. CAPITULO NOVENO. REGIMEN LEGAL. En todo aquello no previsto en el Acta Constitutiva, Los Estatutos y sus Reglamentos se aplicarán las disposiciones del Derecho Común. CAPITULO DECIMO. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. ARTO. 39. Para proceder a la reforma parcial o total de los Estatutos se elegirá una Comisión especial que elaborará un proyecto de reforma que será presentado a la Asamblea General. ARTO. 40. El Proyecto será aprobado por la Asamblea General con una mayoría calificada de votos. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTO. 41. La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTO. 42. Estos casos serán resueltos sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva. ARTO. 43. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la otorgación de la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. Se concede mandato generalísimo a la señora FILOMENA DEL CARMEN CARDOZA FLORES para que gestione ante los Órganos del Estado correspondiente la obtención de la Personería Jurídica. Así quedan aprobados los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PAZ. Y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) FILOMENA. (F) ILEGIBLE. (F) LUCIA. (F) LUZ MARINA ALVARENGA. (F) ARELIS DIAZ. (F) ADELINA DIAZ. (F) L GONZALEZ. Notario. PASO ANTE

MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA FILOMENA CARDOZA FLORES CASTILLO LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve (2289), del folio un mil doscientos veintisiete al Folio un mil doscientos treinta y cinco, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, trece de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Licenciado Luis Antonio González Calero, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION ORGANIZACION DE MUJERES CON DISCAPACIDAD POR UN FUTURO SIN BARRERAS" (OMDISFUB)

Reg. No. 5955 – M.853457 – Valor C\$ 995.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cinco (2305), del Folio un mil cuatrocientos veintiséis, al Folio un mil cuatrocientos cuarenta y uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD POR UN FUTURO SIN BARRERAS (OMDISFUB)”**. Conforme autorización de Resolución del día trece de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente Protocolizados por el Lic. Luis Antonio González Calero de fecha veintiséis de Enero del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: DE LA ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS POR UN FUTURO SIN BARRERAS. CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO).

ARTO. 1. LA ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS POR UN FUTURO SIN BARRERAS es una Asociación de carácter civil, sin fines de lucro, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social y con Personería Jurídica Propia. Arto. 2. La Organización se denominará ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS POR UN FUTURO SIN BARRERAS, la cual podrá identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas OMDISFUB. Arto. 3. La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por: 1-Voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley 147. Arto. 4. El domicilio o sede central de la Asociación será el Municipio de Chinandega y podrá cuando considere oportuno o necesario poner filiales o delegaciones en cualquier lugar del país y aún fuera de el. CAPITULO II. Arto. 5. OBJETIVOS: Los objetivos de la Asociación serán: 1- Promover la inserción de las Mujeres con Discapacidad a través de capacitadores; 2- Auspiciar la capacitación encaminada a la autoestima de las personas con discapacidad. 3- Impulsar programas y proyectos que permitan gradualmente la independencia de las Mujeres con Discapacidad; 4- Promover la accesibilidad que permita la movilidad de las personas con discapacidad, con el fin de propiciar y potenciar sus capacidades residuales; 5- Ser facilitadoras a través de la gestión, de medios auxiliares y de toda clase de equipos, que beneficien a sus afiliados y otras personas que lo necesiten; 6- Promover y establecer a nivel nacional e internacional con organismos homólogos afines, con el propósito de estrechar la cooperación en todos los ordenes para cumplir con los fines y objetivos; 7- Trabajar en función de eliminar todas las formas y acciones que promuevan la dependencia en todos los ordenes, a través de nuestras actitudes, para que se respeten nuestras capacidades y nuestros valores humanos; 8- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente. Arto. 6. La Asociación para lograr su objetivo podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias, sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especiales para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Arto. 7. La Asociación estará compuesta por el conjunto de Asociados los cuales tendrán tres categorías: a- Miembros Fundadores; b- Miembros Activos y c- Miembros Honorarios. Arto. 8. Son miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución. Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros Fundadores y los Miembros Activos serán considerados Miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Arto. 9. La Asociación podrá otorgar por

Resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se hallan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrán retirar dicho nombramiento, en ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General solicitud por escrito con los suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no estarán sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. Arto. 10. Para ser admitido por la Asamblea General como Miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1- Residir en el Municipio de Chinandega. 2- Cumplir con los objetivos de la Organización. 3- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 4- Presentar por Escrito su solicitud de admisión ante la Junta Directiva. 5- Ser de reconocida moral y demostrar interés en participar en las actividades de la Asociación. Arto. 11. Al aprobarse la solicitud de nuevos miembros de la Asociación, los así asociados gozarán de los derechos y obligaciones conferidos a sus miembros en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. Arto. 12. Los Miembros de la Asociación tendrán derecho a: 1- Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. 2- Elegir y ser electos en los cargos de dirección de la Asociación. 3- Participar en todas las actividades desarrolladas por la Asociación. 4- Apoyar los diferentes programas y proyectos que lleve a cabo la Asociación. Arto. 13. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1- Aportar mensualmente una cuota voluntaria que se fijará de acuerdo a las posibilidades económicas de cada uno. 2- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 3- Realizar las actividades necesarias para lograr los objetivos de la Asociación. 4- Cumplir con las tareas que le sean asignadas. 5- Acatar todas las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ARTO. 14. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1- Por muerte del asociado. 2- Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, lo que será determinado por la Asamblea General. 3- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. ARTO. 15. Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando haya sido designada otra persona en su lugar. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTO. 16. Los Órganos de Dirección son la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO 17. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la Asociación, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva, aprobación del plan anual de trabajo y estará constituida por los socios fundadores y los socios

activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones a tomarse. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto de la mayoría absoluta o sea de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. ARTO 18. La Asamblea General podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. La Ordinaria se celebrará, previa convocatoria, tres veces al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento de las causas que lo motivan. ARTO. 19. Las citaciones deberán hacerse por escrito con cinco días de anticipación con señalamiento de lugar, día y hora en que se realizará. ARTO. 20. El quórum legal para sesionar es de la mitad mas uno de sus miembros, de no haber quórum la Junta Directiva señalará nueva fecha, lugar y hora y la sesión se efectuará con los miembros que asistan. ARTO. 21. El Voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tiene derecho a un voto y la mayoría simple hará acuerdo o decisión, el que deberá ser respetado por todos los miembros. ARTO. 22. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1- Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva. 2- Aprobar el presupuesto anual de la organización. 3- Definir y aprobar las políticas y estrategias de la organización. 4 - Aprobar o rechazar los balances contables y fiscales que presente la Junta Directiva. 5- Aprobar las Reformas totales o parciales de los Estatutos. 6- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Organización. 7- Autorizar el ingreso de nuevos miembros. 8- Decidir sobre la expulsión de uno de sus miembros. 9- Otorgar la categoría de Miembro Honorario de la Asociación. 10- Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva. 11- Otros que sean inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO. 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por siete miembros: Por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, por Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Serán electos por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por igual período. En caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar su periodo se procederá a elegir su sustituto en Asamblea Extraordinaria. ARTO. 24. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se estime conveniente a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 25. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1- Respetar los objetivos de la Organización. 2- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la organización. 3- Cumplir y hacer cumplir todas las normativas que rigen la Organización. 4- Elaborar el presupuesto anual de la Organización. 5- Seleccionar y organizar los proyectos sujetos a financiamiento. 6- Convocar a los asociados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. 7- Preparar el informe anual que presentará a la

Asamblea General . 8- Contratar Auditores Externos. 9- Otras que le delegue expresamente la Asamblea General. CAPITULO QUINTO. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. ARTO. 26. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1- Ejercer la Representación Legal de la Asociación. 2- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 4- Formular la agenda de las mencionadas sesiones. 5- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 6- Nombrar y contratar al personal ejecutivo y administrativo de la Organización. 7- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8- Suscribir los Convenios o Contratos de la Asociación. 9- Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. 10- Las demás atribuciones que le designe la Asamblea General. ARTO. 27. DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: 1-Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que le confieren los Estatutos. 2- Otras que le confiera la Asamblea General. ARTO 28. DEL SECRETARIO. Son atribuciones: Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la organización. 2- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3- Citar sesión de la Asamblea General y de Junta Directiva a instancia del Presidente. 4- Ser el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva. 5- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 6- Llevar el Libro de Miembros de la Asociación. 7- Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de los Libros y de su custodia. 8- Las demás que le asigne el Presidente. ARTICULO 29. DEL TESORERO. Sus atribuciones son: 1-Recaudar de los asociados las cuotas mensuales establecidas y llevar un Libro de control sobre las mismas. 2- Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la misma en coordinación con el Presidente los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3- Supervisar el sistema contable. 4- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 6- Las demás que le sean asignadas por el Presidente. ARTO. 30. DEL FISCAL. Las atribuciones del Fiscal serán las de vigilar el buen actuar y accionar de los otros miembros de la Junta Directiva. ARTO. 31. DEL PRIMER Y SEGUNDO VOCAL. Son atribuciones de los Vocales: 1- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes; 2-Otras que le asigne el Presidente. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTO. 32. El Patrimonio de la

Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. ARTO. 33. También forman parte del Patrimonio de la Asociación: 1- Los Aportes de los socios fundadores que consisten en CINCO MIL CORDOBAS, TRES ESCRITORIOS DE MADERA, UNA MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA Y UN ARCHIVO DE METAL. 2- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 3- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 4- Las donaciones, herencias o legados que perciba de sus Asociados o de terceras personas y 5- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren de forma legal, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. CAPITULO SÉPTIMO. REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO. 34. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva elaborará un Reglamento disciplinario, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 35. La duración de la Asociación es indefinida y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1- Por voluntad de por lo menos dos tercios de sus miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin. 2- Por haberse cumplido con los objetivos para lo cual fue creada y 3- Por las causales establecidas en la Ley 147. ARTO 36. Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la Disolución pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución la organización continuará operando y no podrá realizarse Asamblea General Extraordinaria con el mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTO.37. En caso de acordarse la disolución de la Organización, la Asamblea General nombrará de su seno la Junta Liquidadora integrada por tres personas para que procedan conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1- Terminarán los compromisos pendientes. 2- Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3- Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a las instituciones similares, de beneficencia o de servicios comunitarios determinados en el Acta Constitutiva. CAPITULO NOVENO. REGIMEN LEGAL. ARTO.38 En todo aquello no previsto en el Acta Constitutiva, los Estatutos y sus Reglamentos se aplicarán las disposiciones del Derecho Común. CAPITULO DECIMO. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. ARTO. 39. Para proceder a la reforma parcial o total de los Estatutos se elegirá una comisión especial que elaborará un proyecto de reforma que será presentado a la Asamblea General. ARTO. 40. El Proyecto será aprobado por la Asamblea General con una mayoría calificada de votos. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTO. 41. La

Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTO. 42. Estos casos serán resueltos sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva. ARTO. 43. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la otorgación de la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. Se concede mandato generalísimo a la señora SANDRA JEANETH MENDOZA PENADO para que gestione ante los Órganos del Estado correspondiente la obtención de la Personería Jurídica. Así quedan aprobados los Estatutos de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD POR UN FUTURO SIN BARRERAS. Y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) M. DELGADO. (F) ILEGIBLE. (F) F. LACAYO. (F) OLIVIA P. (F) ILEGIBLE. (F) L GONZALEZ. Notario. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOCEAL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE SANDRA JEANETH MENDOZA PENADO LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos seis (2306), del Folio un mil cuatrocientos cuarenta y dos, al Folio un mil cuatrocientos cincuenta y uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, diecinueve de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por el Lic. Luis Antonio González Calero de fecha veintiséis de Enero del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6075 – M. 764466 – Valor C\$ 340.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DECONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

ACUERDO MINISTERIAL No. 200-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintitrés de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, por el señor Kevin Wrights, en su calidad de Representante Legal de MINERA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA (MINISA), la cual a través de venta forzada cedió sus derechos sobre la Concesión Minera otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial 033-RN-MC/94, a la Empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A., (DESMINIC), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 962, Folios 357/381, Tomo 32 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y Número 5,170, Folios 273/274, Tomo 12 del Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos adaptada al nuevo régimen legal, en el lote denominado BUENAVENTURA, el cual está ubicado en el Municipio de La Libertad, en el Departamento de Chontales con una superficie de dos mil trescientos cincuenta hectáreas (2,350 has).

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 033-RN-MC/94 de fecha cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitidos por AdGeo en fecha 09 de abril del año dos mil dos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A., DESMINIC, una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado BUENAVENTURA, ubicado en el Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, el cual cubre una superficie de dos mil trescientos cincuenta hectáreas, (2,350 has), definidos por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

NORTE	ESTE
1,349,000	691,000
1,349,000	695,000
1,351,000	695,000
1,351,000	698,000
1,350,000	698,000
1,350,000	700,000
1,347,000	700,000
1,347,000	693,000
1,348,000	693,000
1,348,000	692,000
1,348,500	692,000
1,348,500	691,000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y

sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.-El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. F. JAVIER MORALES, Viceministro. HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, VICEMINISTRO REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL".

01 de Julio de 2002.-Lic.Maritza Castillo Castillo.- Directora de Administración de Concesiones Dirección General de Recursos Naturales MIFIC.- Estimada Licenciada Castillo: Por este medio aceptamos

íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 200-RN-MC/2002, correspondiente a la prórroga de Concesión Minera denominado BUENAVENTURA, el cual está ubicado en el Municipio de la Libertad, Departamento de Chontales. Sin más a que referirme, me suscribo. Atentamente. DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA. Ing. Leslie E. Coe. Presidente.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el tres de Julio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración de Concesiones, Dirección General de Recursos Naturales.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5810-M.0414058- 0418326 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PODER DEL FUTURO

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA UNOX Y ETIQUETA, CLASE 3, REG. NO. 16,245.

Presentada: 7 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-002246. Managua, 9 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5811- M. 0414056-0418325 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PODER ACTIVO

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA XEDEX, CLASE 3, REG. NO. 16,224.

Presentada: 11 de Junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-001523. Managua, 9 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5812- M. 0414055 - 0418324 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

UN PROFESIONAL EN SU HOGAR

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA XEDEX, CLASE 3, REG. NO. 16,224.

Presentada: 11 de Junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-001524. Managua, 9 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5813 - M. 0414054 - 0418327 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

NO PUEDO COCINAR SIN ELLAS

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON QUE COMERCIA LA

SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA "NATURA'S ETIQUETA", CLASE 30, REG. No. 26,339-A.

Presentada: 30 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-002994. Managua, 8 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5814-M. 0414062-0418331-Valor C\$ 1,020.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 3 de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000682. Managua, 3 de Enero, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5815- M.0414064-0418333-Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 4 de Junio del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002125. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5816- M. 0414052 - 0418330-Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PODER DEL FUTURO

Clase (3)

Presentada: 7 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-002244. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5817- M. 0414057 - 0418328-Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAMA MIA 'S

Clase (30)

Presentada: 30 de Abril del año un mil novecientos noventa y tres. Exp. No. 1993-001057. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5818- M. 0414061 - 0418322-Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURADE

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001477. Managua, 5 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5819-M. 0414063-0418334-Valor C\$ 1,050.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 4 de Junio del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002122. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5820-M. 0414051- 418329 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA 'S VIRGEN

Clase (31)

Presentada: 4 de Junio del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002124. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5821-M. 0414060-0418323 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN PODER

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001461. Managua, 8 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5822- M. 0414059-0418321- Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELECCIONES DE NATURA 'S

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001472. Managua, 5 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5808 - M. 0414065 / 041833- Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, Solicita Registro de Señal de Propaganda:

FORMULA PROFESIONAL

Para proteger:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO DE ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDORES Y USUARIOS, EN RELACION A LOS PRODUCTOS BLANQUEADORES, DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA AUDAZ, CLASE 3, REG. No. 23,872.

Presentada: 7 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-003197. Managua, 8 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5809 - M. 0414069 / 0418320- Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, Solicita Registro de Señal de Propaganda:

SABOR QUE ATRAE

Para proteger:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "ALTIMA" CLASE 30, REG. No. 36,596 C.C.

Presentada: 23 de Julio, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002688. Managua, 5 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5843 - M. 0407158 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-002963. Managua, 1 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5915 - M. 0437015 - Valor C\$ 1,275.00

Sr. Jorge Marcelo Chévez Zapata, Presidente de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :



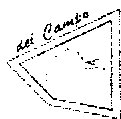
Clase (29)

Presentada : 19 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004098. Managua, 9 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5914 -M.0437016 - Valor C\$ 1,275.00

Sr. Jorge Marcelo Chévez Zapata, Presidente de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (30)

Presentada : 19 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004099. Managua, 9 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5913 -M.0437017 - Valor C\$ 1,275.00

Danilo Núñez Mendoza, Presidente de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada : 19 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004100. Managua, 9 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5988 -M. 0407190- Valor C\$ 1,105.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (30)

Presentada : 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-002964. Managua, 1 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5606-M. 0407689- 0407972 - Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BESTFOODS de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BEST FOODS

Clase (32)

Presentada : 1 de Marzo del año dos mil. Exp. No. 2000-000943. Managua, 3 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5718 - M. 0379596 - -0403234 - Valor C\$ 255.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECLAIR

Clase (5)

Presentada : 12 de Junio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002136. Managua, 27 de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg.No. 1405 - M. 0420632 - Valor C\$ 225.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CAC

Clase: (39)

Presentada: 21 de Junio del año dos mil uno, Exp No. 2001-002282. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 5978 - M. 0382863 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0115-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **FREDDY JERONIMO GUIDO AGUILAR**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0002-97, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil uno.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 329, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 17423-02-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día tres de Julio del año dos mil dos hasta el día dos de Julio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **FREDDY JERONIMO GUIDO AGUILAR**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos de Julio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 6076 – M. 0380340 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 048-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, ocho de Julio del dos mil dos. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta y uno de Enero del dos mil dos, **IFX NETWORKS NICARAGUA INC Y CIA LMTDA**, solicitó a TELCOR renovación de la licencia para prestar el servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando espectro ensanchado, como un servicio de interés general, con cobertura en la ciudad de Managua, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **IFX NETWORKS NICARAGUA INC Y CIA LMTDA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **IFX NETWORKS NICARAGUA INC Y CIA LMTDA**, la licencia No. **LIC-2002-TD-003** en carácter de

renovación, para prestar el servicio de Transmisión de Datos Modalidad Punto a Punto utilizando Espectro Ensanchado, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la banda de operación 2.4 GHz.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a)El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b)El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c)El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d)El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e)El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f)El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g)El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h)El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5965 - M. 0382655 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 122, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ALVARADO TORREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5966 - M. 764284 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 49, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JASMINA DE LA CONCEPCION TORRES VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5967 - M. 0382680 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0080, Partida No. 0160, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO ANTONIO PALACIO ROSALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, dieciocho de Marzo de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5968 - M. 764253 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 373, Partida No. 743, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELMER ADAN RAMIREZ ESPAÑA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Arte y Letras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, María Auxiliadora Lacayo Gabuardi.- El Decano de la Facultad.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Julio de 1992. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5969 - M. 0376143/0382613 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1027, Página 169, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WENDY ELIZABETH MARTINEZ RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Es conforme. Managua, dos de Marzo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5970 - M. 01580529 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1029, Página 144, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DENISSE JAMILETTE GARCIA TELLER, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de Junio del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5971 - M. 0382650 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 4, Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

JULIO CESAR GOMEZ GUEVARA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5972 - M. 0382648 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA CHIONG GUTIERREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5973 - M. 0382649 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

MARLENE CASTELLON GARCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5974 - M. 0382647 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 6, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

WENDELL JOSUE PONCE LAZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5975 - M. 762929 / 833634 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 196, Página, Tomo 196, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JAMILETH ILEANA GARCIA MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 03 de Febrero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5977 - M. 0428249 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1694, Página 63, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

SADIE MARIELA GONZALEZ CASTRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno días del mes de Julio de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5976 - M. 0437705 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA

Por este medio hago constar que el Ingeniero **JULIO CESAR MONTIEL SILVA**, estudió la carrera de **INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS** y recibió el título de Ingeniero, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 5, Código IIS21 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.

Atentamente, Martha E. de Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 5979 - M. 762903 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **JURISTA EN DERECHO INTERNACIONAL**, presentada por **JOSE ABRAHAM MORENO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Kiev-ExURSS, el 18 de Junio de 1990 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco del veinticuatro de Julio de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **JURISTA EN DERECHO INTERNACIONAL**, de **JOSE ABRAHAM MORENO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Dirección de la Carrera de Derecho y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Aviles Carranza, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **JURISTA EN DERECHO INTERNACIONAL** de **JOSE ABRAHAM MORENO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 466, Folios 429, 430, Tomo II. Managua, 11 de Julio del dos mil dos.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Julio del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6097 - M. 764285 - Valor C\$ 85.00

SUBASTA

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Mercancía en Abandono

De conformidad con el capítulo XIII, en su artículo 87 del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Capítulo XXVII en sus artículos 155 y 158 del Reglamento al Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública N°.06-2002 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la **DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N°. 6 DE MATRA)**, el día **Sábado 27 de Julio del año en curso**.

Entre otros se rematarán:

**CAMIONETAS
AUTOMÓVILES
JEEPS
VANS**

**ARTICULOS ESCOLARES
ROPA USADA Y NUEVA
ZAPATOS NUEVOS
REPUESTOS**

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de los vehículos.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL el día Lunes 22 de Julio del corriente. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO en la cuenta **DGA EGRESOS N°200204-964**. La minuta de depósito será documento obligatorio para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno.

NO SE ACEPTARÁN DEPÓSITOS EL DÍA DE LA SUBASTA.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Julio del 2002.